



INSPECTORÍA GENERAL NACIONAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE ASUNTOS
INTERNOS



9700-0007-CSSL- **1871**

"MEMORÁNDUM"

PARA: DETECTIVE JEFE DANNI DOMINGO LONGA, CREDENCIAL 37.617, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO V-22.762.188.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

FECHA:

Me dirijo a usted, en la oportunidad de **NOTIFICARLE**, que por la División de Investigaciones de Asuntos Internos, se inició en **SU CONTRA**, en fecha **18/07/2023**, una Averiguación Disciplinaria signada con el número **49.353-23**, Por cuanto se tuvo conocimiento mediante acta suscrita por el funcionario Detective Agregado **Deivis CARREÑO**, adscrito a esa División, cuyo contenido se desprende que: "Encontrándose en sus labores de diarias, recibió de manos del Comisario **Simón ROJAS**, Coordinador de Investigaciones de esa oficina, memorándum número **9700-0468-0065**, de fecha **08/03/2023**, emanado de la Delegación Distrito Capital, donde informan la ausencia injustificada de **SU PERSONA**, adscrito a la Delegación Distrito Capital, en fechas **28/04/2023 01/05/2023 y 05/05/2023**, de igual manera, **USTED** se encuentra incurso en la averiguación Disciplinaria **48.529-21**.

Asimismo, en Acta de entrevista, de fecha **25/07/2023**, a las **10:00** de la mañana, realizada al Inspector **Adrián GALINDEZ**, la cual se desprende, que **SU PERSONA**, en los días **01/05/2023, y 05/05/2023**, el cual se encontraba como jefe de guardia



en la Delegación Distrito Capital, recibió instrucciones por parte del Comisario General **Cesar ILARRAZA**, jefe de la Delegación Distrito Capital, reportar a **SU PERSONA**, por cuanto **USTED**, no se había presentado a sus labores diarias, seguidamente se observa, un conjunto de preguntas, de las cuales destacan las siguientes: **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento motivo por el cual se encuentra rindiendo entrevista? **CONTESTÓ:** "Por cuanto, recibí instrucciones del jefe del despacho, reportar a **SU PERSONA**". **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, actualmente **USTED**, se ha presentado a cumplir con sus labores diarias? **CONTESTÓ:** "No". **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en alguna oportunidad llegó a recibir comunicación o llamada telefónica de parte de **SU PERSONA**, informándole el motivo de su ausencia? **CONTESTÓ:** "No". **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento que el funcionario en mención haya sido reportado ante las novedades diarias, en las fechas de sus ausencias? **CONTESTÓ:** "Sí."

Posteriormente, en acta de entrevista, de fecha **25/07/2023**, a las **10:00** de la mañana, realizada al Inspector **Francisco RODRÍGUEZ**, la cual se desprende, fecha **28/04/2023**, el cual se encontraba como jefe de guardia en la Delegación Distrito Capital, recibió instrucciones por parte del jefe de la Delegación Distrito Capital, Comisario General **Cesar ILARRAZA**, reportar a **USTED**, ya que no se había presentado a las instalaciones del despacho, asimismo, **SU PERSONA**, hasta la presente fecha se desconoce de su paradero se desprende un conjunto de preguntas, de las cuales destacan las siguientes: **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento motivo por el cual se encuentra rindiendo entrevista? **CONTESTÓ:** "Por cuanto, recibí instrucciones del jefe del despacho, reportarlo a **USTED**". **DÉCIMA PREGUNTA:**

¿Diga usted, actualmente SU PERSONA, se ha presentado a cumplir con sus labores diarias? CONTESTÓ: "No". DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, en alguna oportunidad llegó a recibir comunicación o llamada telefónica de parte de USTED, informándole el motivo de su ausencia? CONTESTÓ: "No". DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento que el funcionario en mención haya sido reportado ante las novedades diarias, en las fechas de sus ausencias? CONTESTÓ: "Sí."

Por lo que se presume que su conducta se encuentra subsumida en la **Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación**, específicamente en el artículo 90, el cual establece lo siguiente: son causales de aplicación de la medida de destitución los siguientes numerales:

03. Conductas de desobediencia, insubordinación, obstaculización, sabotaje, daño material o indisposición frente a instrucciones de servicio o normas y pautas de conducta para el ejercicio de la Función Policial de Investigación.

07. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles dentro de un lapso de treinta días continuos, o abandono del trabajo.

Por tal motivo dispondrá del lapso de **(05)** días hábiles para nombrar defensor o apoderado, y de no hacerlo se procederá a la designación de un Defensor de Oficio. Una vez designado el defensor o apoderado o el defensor de oficio, se iniciará un lapso de **(05)** días hábiles para la imposición de los hechos. Igualmente, se le informa que una vez vencidos los lapsos mencionados dispondrá de un lapso de **(10)** días hábiles para formular sus alegatos y defensas y promover pruebas.

Siendo que en fecha **06** de mayo de **2020**, se publicó mediante la Orden del día Nro. 127-2020, auto motivado, en el cual se resolvió **LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, adhiriéndonos a la **Disposición Transitoria Sexta**, primera parte del referido Decreto Presidencial, la cual señala: **"SEXTA. La suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo como consecuencia de las medidas de suspensión de actividades o las restricciones a la circulación que fueren dictadas no podrá ser considerada causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocada como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública"**.

Siendo que fue publicado en Órdenes del Día, números **014-2021** y **015-2021**, de fechas **14/01/2021**, y **15/01/2021**, respectivamente, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Directiva General Nacional, a fin de garantizar los principios constitucionales de Tutela Judicial Efectiva y Debido proceso, establecidos en los artículos **26** y **49** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como los derechos y garantías de los funcionarios y funcionarias policiales y expertos y expertas en materia de investigación penal, establecidos en el artículo **12**, numeral **9** de la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Asimismo, le informo que el acceso al respectivo expediente disciplinario lo podrá solicitar ante esta División, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquina de Pelota a Púnceres, Edificio Sede CICPC Urdaneta, piso **06**, comprendido en horario de **08:30 AM** a **12:00 M** y de **01:00 PM** a **05:00 PM**.

Por instrucciones de los jefes naturales de esta División, se acuerda preguntarle a usted, si posee hijos o hijas menores de dos (02) años de edad, esposa o conyugue en estado de gravidez, de ser afirmativo, sírvase en consignar al expediente copias del acta de nacimiento de los hijos o en su defecto, constancia medica donde manifieste la patología que presente su esposa o conyugue.

Notificación que se le hace de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 95, 104, 105 y 106 de la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

ABG JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ
COMISARIO GENERAL
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES
DE ASUNTOS INTERNOS

FUNCIÓNARIO: _____

CREDENCIAL: _____

FECHA / HORA: _____

NÚMERO TELEFÓNICO: _____

FIRMA: _____

Av. Disciplinaria: 49.353-23.

JNG/PM/SR/jz.



INSPECTORÍA GENERAL NACIONAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE ASUNTOS
INTERNOS



Caracas, _____ de julio del 2023.

En fecha _____, siendo las _____ horas de la _____ se procedió a hacerle entrega y leerle sus derechos constitucionales y legales, de conformidad con lo previsto en los artículos mencionados y extenderle una copia de la presente acta a la funcionaria: Detective Jefe **Danni Domingo LONGA**, credencial **37.617**, titular de la cédula de identidad **V-22.762.188**, a continuación, se procede a la lectura y notificación de dichos derechos constitucionales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 49º.- EL DEBIDO PROCESO:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativos y en consecuencia:

- 1.- La Defensa y asistencia Judicial son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación. Toda persona tiene derecho a ser notificado de los cargos de los cuales se investiga y a acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer la defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable, tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y La Ley.
- 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- 3.- Toda persona tiene derecho a ser oída en toda clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del lapso razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad, quien no hable castellano y no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
- 4.- Toda persona tiene derecho a ser juzgadas por sus jueces naturales en sus jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta constitución y en la Ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien lo juzga ni podrá ser procesada por los tribunales a excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
- 5.- Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable contra sí mismo, contra su cónyuge, concubino o concubina o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6.- Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueran como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7.- Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos, en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

B.- Toda persona podrá solicitar del estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisiones injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, del juez o jueza y el derecho del estado de actuar contra estos o estas.

Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación:

ARTÍCULO 96º.- SON DERECHOS DEL FUNCIONARIO INVESTIGADO:

- 1.- Ser notificado de los hechos por los cuales se investiga. -
- 2.- Formular sus alegatos y defensa y solicitar expresamente ser oído en declaración de conformidad con el procedimiento de esta Ley. -
- 3.- Disponer de los medios de prueba, que estime conducente para ejercer su defensa e intervenir en las evacuaciones de las mismas. -
- 4.- Acceder a las pruebas que existan en su contra. -
- 5.- Examinar las diligencias practicadas. -
- 6.- Impugnar las decisiones, cuando hubiere lugar a ello. -
- 7.- Designar apoderado, en caso de no hacerlo o el funcionario investigado se encuentre ausente, el consejo disciplinario le designarán uno de oficio quien deberá ser abogado y funcionario activo del cuerpo. Es Todo. A continuación, la funcionaria expone: yo Detective Jefe **Danni Domingo LONGA**, credencial **37.617**, titular de la cédula de identidad **V-22.762.188**, declaro estar en pleno conocimiento de mis derechos Constitucionales y legales, Es todo". **TERMINÓ, SE LEYÓ Y ESTANDO CONFORMES FIRMAN.**

EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR

FUNCIONARIO INVESTIGADO

EL SECRETARIO

Av. Disciplinaria: 49.353-23.

JNG/PM/SR/jz.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Público
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



200

NOTIFICACIÓN

En virtud de haberse agotado los medios para la notificación personal según lo establecido en el articulado en el articulado **75°** de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos la División de Investigaciones de Asuntos Internos del **CICPC** procede a publicar el siguiente cartel a tenor de los dispuestos en el articulado **76°** Eiusdem al ciudadano **Dany Domingo LONGA**, credencial **37.617**, titular de la cedula de identidad número **V-19.836.918**, se le **NOTIFICA** que deberá comparecer por la División de Investigaciones de Asuntos Internos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas **C.I.C.P.C**, ubicada en la avenida Urdaneta, esquina de Pelotas a Punceres, sede principal, piso **06**, municipio Bolivariano Libertador, Caracas / Distrito Capital, a fin de imponer de los hechos por los cuales está siendo investigado en la averiguación Disciplinaria signada con el número **49.353-23**, por presuntamente incurrir en las faltas previstas en el artículo **90** numerales **02, 03, 06, 09, 10 y 12** del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Reforma de la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigaciones "notificación que se le hace de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la constitución de la Ley del estatuto de la función de la policía de investigaciones", su persona se entenderá notificada quince (**15**) días después de la presente publicación y a derrochando para las fases del procedimiento.


Abg. JOSE NICOLAS GUTIERREZ
COMISARIO GENERAL
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES DE
ASUNTOS INTERNOS

Av. Disciplinaria 49.353-23.
JNG/PM/SR/jz.

